



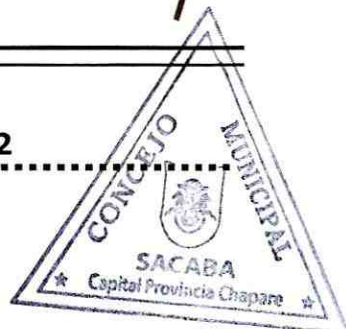
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 297/2022

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE PLANIMETRÍAS PARA EL SANEAMIENTO TÉCNICO URBANO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto generar y adecuar planimetrías para el Municipio de Sacaba como instrumento técnico de ordenamiento del espacio geográfico y de planificación urbana.

ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO).- La presente Ley Municipal es elaborada en el marco legal de las siguientes normas jurídicas vigentes:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- 3) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- 5) Ley Municipal N° 078/2017 de "Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo".
- 6) Ley Municipal N° 103/2017 "Plan Director Urbano" y Ley Municipal N° 131/2018 de "Modificación a la Ley Municipal N° 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba"
- 7) Ordenanza Municipal N° 122/99 de "Homologación del Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de Propiedades Urbanas y Reglamento de Edificaciones".
- 8) Ley N° 247 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda", modificada por la Ley N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227.
- 9) Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas homologado por O.M. 122/99.
- 10) Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es aplicable dentro de la delimitación de la mancha urbana de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene por finalidad el ordenamiento técnico urbano, identificando los predios del área urbana, precisando





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 297/2022

los espacios públicos, efectivizando y consolidando los instrumentos de planificación vigentes.

ARTÍCULO 5. (MARCO CONCEPTUAL).- Para fines de aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Validación.** - Es el procedimiento de verificación técnica que otorgará validez de carácter estrictamente técnico a la planimetría, que será elaborada en concordancia con los Planos Sectoriales aprobados, Plan Director Urbano y demás planes e instrumentos vigentes de ordenamiento territorial.
- 2) **Planimetría.**- Es la representación gráfica georeferenciada detallada a nivel de predios consolidados, manzanos, vías, áreas verdes y otros espacios públicos que estén consolidados o por consolidar.
- 3) **Predios Consolidados.**- Son los inmuebles que cuentan con construcciones permanentes de uso habitacional y/o de interés colectivo o de vivienda.
- 4) **Espacio Público.**- Se entiende por espacio público a toda área destinada al uso común de la población, como ser las vías, áreas verdes y de equipamiento, plazas, parques y otros.
- 5) **Cesión.**- Es una carga urbanística a la que todos los propietarios o poseedores están obligados a someterse como parte del proceso de regularización de un predio.
- 6) **Urbanización.**- Es el proceso por el cual se disponen terrenos con el fin de albergar funciones urbanas; estos terrenos se determinan según el título de propiedad debidamente registrado en Derechos Reales con superficies mayores a 5.000,00 m².
- 7) **Resolución Técnica Administrativa de Validación de Planimetría.** - Es el documento o instrumento administrativo de carácter técnico legal que adecua, valida y aprueba la planimetría.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES PARA LA

VALIDACIÓN Y/O APROBACION DE PLANIMETRÍAS

ARTÍCULO 6. (ELABORACION DE PLANIMETRÍAS).- **I.** En virtud que la planificación territorial se realiza con participación de los actores sociales, los miembros de las organizaciones sociales, Juntas Vecinales, Sindicatos o vecinos deberán contar con los profesionales necesarios para la recolección de datos consistentes en la vectorización de los polígonos de delimitación de la planimetría, emplazamiento de cada predio con sus respectivas construcciones, emplazamiento de la información del levantamiento topográfico a detalle acorde a la red geodésica municipal, elaborado por el profesional técnico de parte de la organización territorial con un nivel de precisión por manzanos y lotes.

II. El municipio, en casos excepcionales como el no contar con la presencia de una organización social, en caso de conflictos dirigenciales u otros podrá intervenir de oficio para la realización de planimetría según criterios técnicos y legales de relevancia para la planificación urbana municipal.



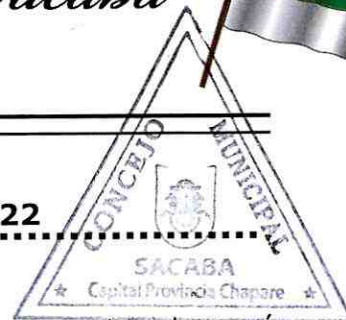


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 297/2022



III. La responsabilidad y veracidad de los documentos y datos proporcionados será asumida por los miembros de la organización territorial y del equipo profesional multidisciplinario de la organización que propone la planimetría

- a) **ARTÍCULO 7. (AREA O DIMENSION DE LA PLANIMETRIA).** - La dimensión de la planimetría será determinada como mínimo en una extensión superficial de 5.001 metros ² y/o el determinado por: Por Organización Social ya sea OTB, Junta Vecinal y/o Sindicato.
- b) Por Urbanización.

ARTÍCULO 8. (CONSIDERACIONES TECNICAS). -I Se deberá asignar un nombre a la planimetría, el cual podrá ser el mismo de la O.T.B, Junta Vecinal o Sindicato, opcionalmente a efectos de evitar duplicidad de la nominación de la planimetría podrá asignarse otro nombre.

II. La escala de representación de la delimitación de una planimetría no debe superar la escala de 1:1000.

III.- Para la delimitación de la planimetría, no debe existir sobre posición de otras planimetrías.

IV.- La planimetría deberá estar acorde al Plan Director Urbano (PDU) y Planos Sectoriales, contendrá la incorporación de nuevos espacios públicos, áreas verdes o de equipamiento y vías, además de los predios consolidados, cesiones, urbanizaciones o fraccionamientos, no siendo posible la modificación de los perfiles de vía y usos de suelo ya planificados o aprobados y para la precisión de la definición de ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas se deberán remitir o contar con un estudio técnico específico.

V.- La planimetría a su vez identificara los predios debidamente consolidados con edificaciones, al mismo tiempo va a definir la rasante municipal.

VI. Los valores por adecuación, validación y aprobación de las planimetrías estarán sujetas a los establecidos en la Resolución Camaral N° 050/96-97 o los establecidos por normativa vigente.

ARTÍCULO 9. (RESTRICCIONES).- No se validará planimetrías para fines urbanísticos de vivienda o habitacionales, dentro de las áreas que correspondan a los siguientes usos de suelo que corresponden al Área de Protección Parque Nacional Tunari, Equipamiento de Infraestructura y Servicios, Equipamientos Colectivos, Resguardo para equipamientos especiales, Área Verde y Equipamiento, Área Verde vial, Zona Industrial, Áreas Agrícolas, Áreas de uso especial, Áreas de Uso Mixto, Parque Metropolitano de Arocagua (Área de Protección) establecidos en la Ley Municipal No.103/2017

ARTÍCULO 10. (COMPETENCIA).-La Dirección de Gestión Urbana y Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, será la responsable del procesamiento y validación de las planimetrías.

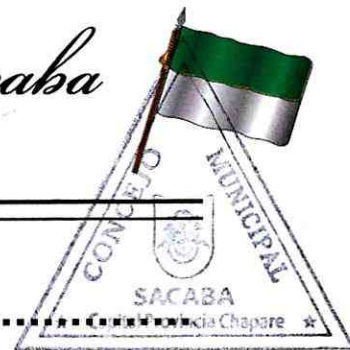
ARTÍCULO 11.- (CARÁCTER TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA ADECUACION VALIDACION Y APROBACION DE LAS PLANIMETRIAS).- La adecuación, validación y aprobación de las planimetrías tienen un carácter estrictamente técnico y no definen límites administrativos de distritos tampoco definirán derecho propietario.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 297/2022

ARTÍCULO 12.- (DE LA NULIDAD Y ANULABILIDAD DE LA ADECUACION, VALIDACION Y APROBACION DE LAS PLANIMETRIAS) Por la naturaleza del acto administrativo que aprueba, adecua o valida la planimetría, conforme lo establece el procedimiento administrativo podrá ser anulado o declarado nulo de pleno derecho en sede administrativa en caso de evidenciarse su procedencia conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo que deberá ser invocado por medio de los recursos administrativos establecidos en la misma ley antes referida.

CAPITULO III

VIGENCIA Y PLAZOS

ARTÍCULO 13. (VIGENCIA).- La presente Ley Municipal, tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, posteriores a la aprobación del reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 14. (SOCIALIZACION) El plazo para la socialización y difusión de la presente Ley será de sesenta (60) días calendario a partir de su publicación.

ARTÍCULO 15. (PLAZO DE PRESENTACION DE PLANIMETRIAS).- I. El plazo para el ingreso de solicitudes de planimetrías será de 120 días calendarios posteriores a la reglamentación de la presente ley y su socialización.

II. Se autoriza al Ejecutivo Municipal, ampliar en forma excepcional el plazo para el ingreso de nuevos trámites de planimetrías siempre que exista la necesidad justificada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal, deberá elaborar la reglamentación para la aplicación de la presente ley en el plazo máximo e improrrogable de (30) días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - A fin de que la población y los profesionales tengan la información necesaria para la elaboración y presentación de las planimetrías, se realizará la capacitación respectiva a través del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba mediante las Unidades Técnicas de Catastro Multifinalitario, Ordenamiento Territorial, Información Geográfica y Topografía, Servicios de Urbanismo, Sub Alcaldías y otras en coordinación con la Fundación PROHABITAT en el marco del Convenio Interinstitucional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal deberá prever los recursos necesarios para la implementación de una Unidad de Saneamiento Técnico Urbano, la cual será la responsable de la adecuación, validación y aprobación de las planimetrías.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- El saneamiento y resguardo de las áreas verdes de equipamiento identificadas en las Planimetrías serán de responsabilidad de Bienes Municipales.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 297/2022

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Luego de adecuar, validar y/o aprobar las planimetrías del municipio de Sacaba, de manera paulatina el Ejecutivo Municipal deberá trabajar los demás instrumentos normativos para el saneamiento técnico urbano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

Abg. María Amparo Acosta Peredo

PRESIDENTA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Martina Rojas Flores

VICEPRESIDENTA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Abg. Edwin Condori Conderi

CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Karla Villarroel Peredo

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Mónica Biviana Marca Mamani

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. María Zulema Tapia Encinas

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Rubén Alvarado Céspedes

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia





Ley Municipal N° 297/2022


 Lic. Karla Karina Cardona Recabado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


 Sr. Adán Mamani Garvizo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




 Abg. Wilder Veliz Armas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


 Dr. Cristianh Díaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

